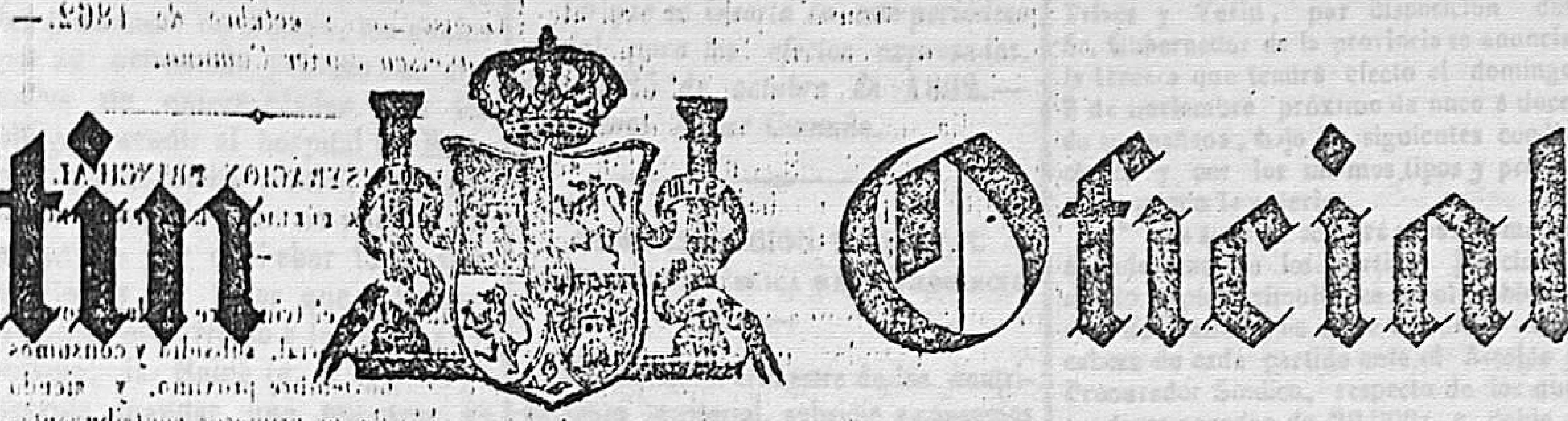
Año de 1862. **Sábado 25 de octubre.** **Número 128.**

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte, por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 19 de octubre de 1862 á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de embarcarse en el vapor de guerra *Isabel II* para proseguir su viaje á Almería.—Grande es la satisfaccion que han experimentado los Reyes en haber visitado á Andalucía, cuyos numerosos pueblos parecian haberse empeñado en superar unos á otros en manifestaciones de amor y adhesion.—Los festejos con que han solemnizado la visita de los augustos viajeros fueron magníficos y en sumo grado ostentosos.—No se ha oido sino un grito general de *Viva la Reina!*—SS. MM. llevan los mas vivos y gratos recuerdos de las demostraciones de lealtad que han recibido durante su larga excursion por este pais.»

(Gaceta de 20 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Almería 20 de octubre de 1862 á las diez y veintiun minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. con la escuadra que los conduce han llegado sin novedad á este puerto á las nueve y media de la mañana, y por la tarde continuarán su viaje á Cartagena.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Almería 20 de octubre de 1862 á las cinco y treinta minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de embarcarse para proseguir su viaje a Cartagena.—Es indecible el entusiasmo con que han sido despedidos por la inmensa muchedumbre que por todas partes se agolpaba á victorear á los Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 21 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 410.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 24 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 411.

El Excmo. Sr. Ministro de al Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. llegaron esta tarde á Murcia, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense octubre 25 de 1862. =Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 412.

Acordadas y comunicadas por este Gobierno las decisiones correspondientes á las reclamaciones producidas en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, es ya llegado el caso de que los señores Alcaldes de la provincia formen desde luego, ademas de las listas parciales necesarias para cada distrito electoral, la general rectificada con arreglo al modelo y prescripciones legales que se publicaron en el Boletin oficial número 70 del 12 de junio último, así como se insertan á continuacion las que se refieren á las operaciones sucesivas para su debido cumplimiento.

Hace dos años hice públicos con igual motivo los sentimientos que me animaban y que deseaba presidiesen en el cuerpo electoral.

Tuve ocasion de observar que los resultados correspondieron á mis insinuaciones, encaminadas, como todas, al mayor bien de los pueblos; por cuya razon me creo en el deber de reproducir y hacer presente ahora, como entonces, que siendo, como es, uno de los actos mas importantes y trascendentales de la vida municipal la eleccion de individuos que han de ponerse al frente de los Ayuntamientos, deseo que se tenga en cuenta la esencial participacion que las leyes les confieren en los repartimientos de contribuciones, en los actos de quintas, en lo administrativo y económico y en otros muchos ramos de interés general del vecindario; que se deponga en el acto de la eleccion toda clase de afecciones y de resentimientos personales y toda mira de partido político, y finalmente que se atienda solo á que los elegidos sean sugetos que por sus conocimientos, por su celo y por su probidad sin tacha y honrosos antecedentes, ofrezcan la suficiente garantía de que sabrán corresponder á la confianza que lleguen á merecer de los electores: así lo espero de la sensatez y cordura del cuerpo electoral de esta provincia, y veré con el mayor gusto la cooperacion que presten todos los hombres de bien, sin distincion de partidos ni procedencias, para conseguir este fin.

Orense 24 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Disposiciones de la ley de Ayuntamientos que se refieren al acto de la eleccion de los mismos.

CAPITULO IV.

De las juntas electorales.

Artículo 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar Teniente de Alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El Alcalde hará la division oyendo al ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menos en 50 electores. La division de distritos así hecha servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Gefe político.

Art. 37. El dia 28 de octubre, á mas tardar, anunciará al público el Alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito, los electores nombrarán á todos los individuos del Ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, excepto cuando el de concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos; en este caso nombrarán un concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el dia 1.° de noviembre, cada dos años.

Art. 40. El Alcalde y donde hubiere mas de un distrito electoral, los tenientes ó regidores, por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el alcalde,

teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; éste escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas; y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa por su órden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, estenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Asi en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubiere tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al alcalde.

CIRCULAR NUM. 413.

Real órden que manifiesta la triste situacion en que se hallan muchos de los gallegos que han pasado al reino de Portugal en busca de trabajo.

Seccion de órden público.—Negociado 1.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de setiembre último me comunica la Real órden siguiente:

Habiendo llamado la atencion del Gobierno de S. M. el considerable número de individuos que se hallan en Portugal, especialmente en la ciudad de Oporto, procedentes de las provincias de Galicia, los cuales por su extremada pobreza son atacados de enfermedades que les obliga á acudir al hospital de Misericordia de dicha ciudad, donde la mayor parte de ellos no pueden ser admitidos por no haber local suficiente, y por tener que satisfacer un tanto con arreglo á las tarifas del mismo; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que mientras se adoptan disposiciones que tiendan á mejorar la triste situacion de aquellos desgraciados, proceda V. S. con el interés que le sugiere su celo á dictar las medidas oportunas para que paulatinamente vaya disminuyendo la emigracion de dichos individuos á los puntos expresados, donde en vez de hallar los medios de subsistencia que van buscando, encuentran su completa ruina.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á cuyo fin los señores Alcaldes dictarán las órdenes convenientes para que se lea por tres dias de fiesta consecutivos á la salida de la misa popular, y procuren además enterar por todos los medios posibles á sus administrados, y principalmente á los padres de familia, de la miserable y aflictiva situacion que alcanzan con la emigracion en busca de trabajo, el cual pueden proporcionarse, sin peligro de su vida, concurriendo á las obras de ferro-carriles y carreteras que se hallan en construccion en varias provincias de la Península. Orense octubre 23 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 414.

Consignando los nombres de los Oficiales que han sido dados de baja en el ejército.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Subteniente del Batallon provincial de Lanzarote, 7.° de Canarias, D. Eloy Ucar y Reveron; el Teniente del Regimiento infantería de Leon núm. 38 D. Tomás Chamochin y Caymos, los de igual clase del Batallon de cazadores de Barcelona y Fijo de Ceuta, D. Francisco Reiter y Madero y D. José Antich y Ferrer, y el Subteniente del Batallon provincial de la Laguna, 1.° de Canarias, D. Cándido Andreu y Delgado.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos expresados. Orense 23 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

Venciendo el trimestre de las contribuciones territorial, subsidio y consumos el 1.° de noviembre próximo, y siendo realizable de los primeros contribuyentes desde dicho dia al 5 del mismo, esta Administracion, en su deseo de que no se les moleste con apremios, ni tampoco á los encargados de la cobranza, interesa á éstos para que con tiempo fijen los anuncios en sus respectivos distritos, marcando los dias en que hayan de concurrir aquellos á pagar, pudiendo ampliar el plazo de los referidos cinco dias á otros cinco, siempre y cuando el excesivo número de los contribuyentes lo haga necesario por ser imposible su despacho en aquel solo periodo; pero en el concepto de que han de hacer el ingreso de cuanto recauden en Tesorería por semanas, de manera que para el 30 de dicho noviembre se hallen todos los recaudadores, ya sean por cuenta de la Hacienda, ya de los Ayuntamientos, solventes por completo de los descubiertos de años anteriores y del actual, ya procedan de cupos, ya de recargos, aun cuando sean de los que deban de cubrirse con recibos á formalizar.

Orense 24 de octubre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

RELACION *del número de lotes de géneros y efectos de contrabando que el dia 28 del actual á las once de su mañana y en el Almacen de Comisos de esta capital se sacan á pública subasta, los que se anuncian en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas generales de Aduanas.*

Núm.° de lotes.	Valor en tasa. Rs.	Cts.	CONTENIDO DE LOS MISMOS.
1	132		Géneros de algodon.
2	130	50	id. de id.
3	140	50	id. de id.
4	132	50	id. de id.
5	142	50	id. de id.
6	160		id. de id.
7	128		id. de id.
8	79		id. de id.
9	110	75	id. de id. y hierro en barras planas
10	184		Géneros de algodon.
11	114		id. de id.
12	98	50	id. de id.
13	162		id. de id.
14	39		Hierro en llantas.
15	30	75	id. de id.
16	37	50	id. de id.
17	30	50	id. de id.
18	42		id. de id.

Orense 23 de octubre de 1862.—El Administrador, P. S., *Florentino M. de Monge.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de rentas forales en especies y metálico, con excepcion de la renta de vino por frutos del presente año, y por lo que respecta á los partidos judiciales de Trives y Verin, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la tercera que tendrá efecto el domingo 9 de noviembre próximo de once á doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones y por los mismos tipos y presupuestos que la anterior.

1.ª La subasta se hará separadamente á cada uno de los partidos judiciales, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la córte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido ante el Alcalde y Procurador Síndico, respecto de los que sus tipos excedan de 20,000; y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demas, todo bajo la aprobacion del Ilmo. señor Director general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se señala á continuacion, á los que acompañará la carta de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del diez por ciento de los tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que le motiven y entre sus autores hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha de 1862 á contar hasta fin de diciembre próximo en que vencen los últimos plazos.

5.ª Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfaccion de la Administracion, y el pago será por semestres vencidos respecto de los partidos cuyos tipos excedan de 20,000 rs., y por trimestres tambien vencidos en los que no lleguen á dicha suma, en conformidad á lo dispuesto en Real órden de 12 de mayo de 1851 y entregados en oro ó plata en Tesorería.

6.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni la alteracion de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura, sin lugar á indemnizacion.

7.ª Otorgada la escritura el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial-cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ningun pretexto lo haga de otras algunas; debiendo devolver á la Oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

8.ª Las rentas que fueren descubiertas por el arrendatario ó por la Administracion con posterioridad á la celebracion de este arriendo, serán comprendidos en un nuevo memorial-cobrador; y si la Direccion general se sirviese estimarlo, se autorizará al arrendatario para su percepcion satisfaciéndose á los precios y en la forma que al presente.

9.ª La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta del mismo la satisfaccion de los derechos de escribano y remate.

10.ª Igualmente lo hará en totalidad del importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan, prévia la aprobacion de quien corresponda.

11.ª Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administracion del ramo; y en el Gobierno civil de la córte los de mayor cuantía, ó sea los de 20,000 rs. inclusive en adelante.

12.ª Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas préviamente por la via

gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislacion establece.

PARTIDOS JUDICIALES	TIPOS. Rs. Cs.
Trives	61.008,90
Verin	17.218,86

Orense 21 de octubre de 1862.—El Administrador, *Prudencio Iglesias.*

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á Trutos de 1862 en el partido de..... y en la cantidad de.... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense en 21 de octubre próximo pasado, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

No habiendo devuelto aun los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados del pago de las obligaciones de las escuelas de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre del corriente año, esta Junta provincial ha acordado encargarles que sin la menor demora dén cumplimiento á este servicio.

Orense 23 de octubre de 1862.—E. G. P., *Francisco Javier Camuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Secretario.

Señores Alcaldes que se citan.

Allariz	Ginzo
Esgos	Baltar
Paderne	Porquera
Junquera de Espad.°	Sarreaus
Maceda	Villar de Santos
Taboadela	Rairiz de Veiga
Barco	Amoeiro
Rua	Coles
Bande	Peroja
Lovios	Villamarin
Entrimo	Nogueira de Ramuin
Muiños	Toén
Verea	Pereiro
Carballino	Ribadavia
Beariz	Melon
Boborás	Leiro
Cea	Cenlle
Irijo	Beade
Maside	Arnoya
Piñor	Carballeda de Avia
Celanova	Trives
Bola	Rio
Acebedo	Parada del Sil
Cartelle	Verin
Cortegada	Castrelo del Valle
Freás de Eiras	Riós
Villameá	Cualedro
Gomesende	Monterrey
Villanueva de los Infantes	Viana
	Gudiña.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de harinas, la subasta simultanea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las provincias Vascongadas el dia 7 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 17 de setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 31 próximo inmediato, á las dos de la tarde, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	CEBADA. Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.	PAJA. Clases.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.
Vitoria. . . .	Del país. . .	65 libs.	7,800	»	»	De la conocida por de trigo valenciano.	13,800	»	»
S. Sebastian.	De Navarra ó Alava. . .	64 libs.	307'20	»	»	Del país.	480	»	»
TOTALES.			8,107'20	36'40	27,000		14,280	6'79	9,000

Madrid 17 de octubre de 1862.—De órden de S. E., El Intendente Secretario, *José Ruiz y Belluga.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago saber: Que para satisfacer renta atrasada que adeuda la fincabilidad de Francisco Pascual, he acordado la venta de lo siguiente:

Tres arcas, una mesa, una cama con jergon, otra idem, una mesa con tres cajones, otra cama sin jergon, otras dos camas, una artesa, otra mesa con un cajon, un banco de respaldo, otra mesa en el comedor sin cajon, otra mesa detrás de la trastienda, cinco sillas de paja, otra mesa en la sala que ocupó D. Juan Romasanta, dos cornucopias con sus efigies, tres retratos pequeños, un estante de dos alzaderos, un cajon con dos estantes, dos sillas de palo, un cangiron para aceite, tres sábanas, dos almohadas, tres y media varas de lienzo, seis tohallas, ocho servilletas, tres idem, siete idem, tres manteles, una tohalla de afeitar, vara y cuarta de lienzo, dos rodillas, dos pares de cortinas, una guarnicion de colcha, tres calzoncillos, dos camisas de algodon, seis almohadas, dos manteles de alamanisco, cuatro almohadas, unos pantalones, cuatro camisas de hombre, un colchon viejo, tres pañuelos, una vara de ter iz, dos romanas una sin pilon, un colgador para colgar ropa, un cajoncito pequeño con separacion, otro mas pequeño, un bote de hojadelata, una tablilla rotulada «Estanco nacional de tabacos», un tocador de dos cuartas de ancho dos y media de alto, un aserrador para lino, un aguamanil con su cofaina, unas balanzas de hierro con copas de hojadelata, otro cajon y algunos platos de Talavera, dos pipas una de dos y otra de una olla, una colcha de lienzo, un farol, un cribon, dos canastillos y una cesta, otro tonel, otro farol, trece cubiertos de hierro, tres candeleros de metal, dos mazos de librillos, algunos sueltos, otros cuatro cubiertos de hierro, un tintero de metal sin salvadera, cuatro copas para licor, dos embudos, unas medidas para aceite y otros efectos.

Los que á todo ó parte quieran hacer postura, pueden concurrir á la escribanía del que autoriza dentro de los ocho dias siguientes calle de Hernan Cortés número 38, en cuya escribanía estará de manifiesto la tasa, señalándose para el remate la hora de once de la mañana del dia 27 del corriente en la sala de audiencia de este mi juzgado.

Dado en Orense á 16 de octubre de 1862.— *Bernardo M. Hervás* —Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño*

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de Orense y su partido. —Por el presente exorto y requiero á todas las autoridades, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública que siendo habidas las prendas que se describen en poder de alguna persona, las retengan poniéndolas á disposicion de este juzgado, segun lo he acordado en procedimiento criminal que se instruye en averiguacion de los autores del robo de aquellas, verificado el dia 28 de setiembre último á Don Justo Mosquera de Tamallancos, contribuyendo en hacerlo asi á la recta administracion de justicia.

Dado en Orense á 13 de octubre de 1862.—*Bernardo Maria Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Relacion de los efectos robados á Don Justo Mosquera la noche del 28 de setiembre último.

Una pieza entera de paño color azul de segunda clase, de veintiseis varas, fabricante Arias de Béjar.

Otra pieza entera de grana encarnada de segunda clase, de veintiseis varas, fabricante José Rodriguez, de Béjar.

Otra pieza entera color negro de primera clase, de veintiseis varas, fabricante Domingo Gomez, de Béjar.

Otra pieza color castaño de veintisiete varas, frabricante Fulgencio Garcia, de Béjar.

Otra pieza color verde, de veintiseis varas y media, fabricante Antonio Vazquez de Béjar.

Otra pieza de bayeta encarnada de treinta y dos varas y tres cuartas, fábrica de la Viuda de Olleros de Béjar.

Otras dos medias piezas de paño color bronce, sobre treinta y cuatro varas.

Otra media pieza de paño color azul mezcla, fábrica Arias de Béjar sobre quince varas.

Otras dos medias piezas de paño color castaño, sobre treinta y una varas.

Algunos mas retazos de diferentes clases y colores de los paños de Béjar.

Idem de Lalin.

Don José Andrés Iglesias, Juez de primera instancia en comision del partido de Lalin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa de Castro y Sanmartin, de la parroquia de San Martin de Negreiros en este partido, para que dentro del improrogable término de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa de oficio, pendiente sobre robo de maiz á don Juan Costoya, de Moalde; pues en otro caso continuará el procedimiento en rebeldía con los estrados de este juzgado y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, se exhorta á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de vigilancia que siendo habida dicha Teresa de Castro, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su detencion remitiéndola con seguridad á este juzgado.

Lalin setiembre 26 de 1862.—*José Andrés Iglesias.* — Por su mandado, *Manuel Vila.*

Señas de Teresa de Castro.

Edad 30 años, estatura regular y bastante gruesa, pelo negro, color trigueño; vestia refajo y mantelo de paño pardo, justillo y dengue de paño negro y pañuelo blanco á la cabeza.

Idem de la Coruña.

El Dr. D. Ramon Gayoso y Llanos, abogado de esta audiencia territorial y de su ilustre colegio, juez de paz en esta capital y como tal haciendo funciones de juez de primera instancia en ella, etc. —Hago notorio que por el Alcalde mayor de Pinar del Rio (isla de Cuba), se expidió el oportuno exorto á este juzgado expresando que en aquella Alcaldía penden autos á consecuencia del fallecimiento intestado de D. José Insua, natural de esta provincia de Galicia, estado soltero y del comercio, el cual murió ahogado en el rio Fez el 29 de abril de 1860, encargando que por medio de los periódicos se convocasen á los herederos ó personas que se considerasen con derecho á los bienes del Insua, fallecido sin sucesion, dejando una casa-tienda y otros efectos evaluados en 752 y medio pesos fuertes; advirtiéndose no obstante que existe un crédito contra la masa por mayor suma, cuya legitimidad se ventila: asi pues, por el presente se cita, llama y emplaza en forma á todos los que se crean con derecho á la expuesta fincabilidad del D. José Insua, para que dentro del término legal habiendo de usar y deducir de su derecho lo verifiquen en la expresada alcaldía mayor de Pinar del Rio (isla de Cuba) escribanía D. Mateo Varela Quintero que se los oirá y administrará justicia; pues en otro caso todos los autos y diligencias que se practiquen, lo serán en su rebeldía y les causará instancia.

Dado en la ciudad de la Coruña á 26 de setiembre de 1862 —*Ramon Gayoso y Llanos.*—Por su mandado, *Ramon Fernandez.*

Idem de Lugo.

Don Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á Pablo Blanco, que se dice de Espadañedo en la provincia de Orense y otros dos sugetos desconocidos que le acompañaron ultimamente en esta capital, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo por robo de dinero con fractura en el comercio de D. Gregorio Barreira de esta capital, verificado la noche del 8 al 9 del corriente mes. Al mismo tiempo se exorta á todas las justicias dependientes de vigilancia y Guardia civil para que siendo habidos, procedan á su captura y remesa con la mayor seguridad á disposicion de este juzgado, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Lugo á 12 de octubre de 1862. —*Antonio Gonzalez Alban.*—Por mandado de S. S., *Ramon Portas Saavedra.*

Idem de de Chantada.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.—Por el presente cito y emplazo á Domingo de Vigo, vecino de la parroquia de San Jorge de Asma en este partido, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado por la escribania del autorizante á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él estoy formando por falta de sujecion á la vigilancia del Alcalde de esta villa que le estaba prescrita; pues si no lo hiciere continuará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chantada á 15 de octubre de 1862.—*Luis Gomez Seara.*—Do su mandado, *Lorenzo Vazquez Vila.*

El Dr. D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vilas Garcia, natural y vecino de la parroquia de Santa Cruz de Viana, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra él estoy instruyendo por haber infringido las reglas de sujecion á la vigilancia de la autoridad que le estaban prescritas, ausentándose sin permiso del Alcalde; apercibido de que no haciéndolo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Chantada á 15 de octubre de 1862.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Manuel Rodriguez.*

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Lopez, vecino de la parroquia de San Mamed de Losada, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores que maltrataron á Manuel Temes y Pedro Gonzalez, de Santa Maria de Marzás, la noche del 28 de setiembre último.

Dado en la villa de Chantada á 15 de octubre de 1862.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Manuel Rodriguez.*

Idem del Carballino.

Don Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia de la villa del Carballino y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo a Judas Sieiro, vecino de la parroquia de Santa Maria de Beariz ayuntamiento del mismo nombre, para que dentro del término de treinta dias concurra á esta audiencia y escribania de Goyanes á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo sobre robo de varias ropas á su convecina Rosa Barco; en inteligencia que trascurrido dicho término siendo rebelde, se dará á la causa el debido curso, y le parará el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo exorto á las autoridades civiles y militares para que siendo habido el referido Sieiro lo remitan á este juzgado con la seguridad conveniente, con cuyo objeto se ponen á continuacion sus señas.

Dado en Carballino á 15 de octubre de 1862.—*Rafael Gil y Olmedilla.*—Por su mandado, *José Goyanes.*

Señas.

Estatura alta, color blanco, lampiño de barba, la frente descubierta, hoyoso de viruelas, de 21 á 22 años de edad; vestia pantalon de satén claro, camisa fina de lienzo, chaleco de corte bueno, chaqueton de paño rojo, zapatos finos blancos, sombrero blanco y gacho.

Ayuntamiento de Coles.

Por segunda vez se anuncia al público la provision de la plaza de Médico, creada en este distrito con la dotacion anual de 2,200 rs. para la asistencia facultativa de 920 familias pobres, y tambien la de Cirujano con el haber de 2,000 reales y la misma obligacion, además de los que se establecen en el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los interesados presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Alcaldía de Coles y octubre 12 de 1862. —*Ramon Varela Rodriguez.*

Idem del Bollo.

No habiéndose presentado en la Secretaría las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, para reformar el padron de riqueza, base del reparto de la contribucion territorial para 1863, ni menos los partes de las alteraciones que hubiese sufrido aquella por efecto de ventas, traspasos y demás, visados en forma, se recuerda el cumplimiento á vecinos y forasteros, concediéndolos para ello lo que resta del presente mes; pues trascurrido que sea este improrogable plazo, no habrá lugar á reclamaciones de ningun género.

Bollo octubre 12 de 1862.—El Alcalde Presidente, *Juan Antonio Fernandez.* —*Antonio Corrales*, Secretario.

Idem de Baltar.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de las familias pobres del distrito, dotada con 3,300 rs. anuales pagados del fondo municipal, esta Corporacion en sesion de 12 del corriente, acordó que se anuncie nuevamente la vacante de la misma por medio de este edicto, á fin de que los profesores que reunan las cualidades que se requieren para desempeñarla, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de esta Corporacion durante el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Baltar octubre 13 de 1862.—E. A. P., *Agustin Diaz.*—P. A. D. A., *Manuel Vazquez*, Secretario.

Idem de Canedo.

De conformidad á lo dispuesto por Real órden de 1.° de setiembre último, todos los contribuyentes deben satisfacer en los dos primeros trimestres del año próximo de 1863 las mismas cantidades que por territorial y subsidio han pagado en los mismos trimestres del actual, siempre que no hubiesen sufrido alteraciones en su capital por efecto de compras, ventas, permutas, herencias ó reclamaciones resueltas por el Sr. Gobernador, y los últimos en sus industrias, comercios ó profesiones.

En su consecuencia se hace indispensable, que todos aquellos contribuyentes que se encuentren en el caso anterior, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y preciso término de quince dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, los partes de alteraciones que hubiere sufrido sus riquezas por los expresados conceptos, debiendo al propio tiempo hacerlo los contribuyentes por territorial, segun está prevenido, de los documentos públicos y privados pasados por el oficio de hipotecas que justifiquen dichas alteraciones, y los recibos que acrediten haber satisfecho los respectivos derechos á la Hacienda en los casos que proceda.

Los señores pedáneos de cada una de las ocho parroquias de que se compone este municipio, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento al siguiente dia del en que se finalice el referido término de los quince dias, certificado en que conste haber dado la conveniente publicidad al presente anuncio, como igualmente haber estado expuesto el Boletin en que se inserte en el sitio mas concurrido de sus respectivas parroquias.

Canedo 15 de octubre de 1862.— *Vicente Megid.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEL PARTIDO *de Carballino.*

A las doce del dia 26 del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de las obras que han de construirse en la sala del juzgado y archivo de la nueva cárcel de esta villa.

El tipo máximum para el remate será la cantidad de 3,636 rs. 5 cénts. no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Las obras han de egecutarse con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que con los planos y presupuestos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo expreso al final, que entregarán en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada para dar principio al acto, debiendo acompañarse carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría de partido el 5 por 100 en metálico del importe de las obras.

Dicha suma, concluido el acto del remate, será devuelta á los que hicieren proposiciones, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará como garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

Será nula toda proposicion que carezca del prévio depósito, ó altere las condiciones.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto y por espacio de un cuarto de hora, nueva licitacion, pero solamente entre los autores que hubiesen causado el empate.

Las obras han de quedar egecutadas en el término de sesenta dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del Sr. Gobernador; y la cantidad en que consistiese el remate, será satisfecha de los fondos de partido el dia 31 de diciembre de este año, siempre que del reconocimiento practicado por el inspector de las obras ó Arquitecto provincial, resultare satisfactorio.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., se obliga á egecutar con estricta sujecion á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este partido y las publicadas en el Boletin oficial del dia (tantos) del corriente, las obras de un estrado, balaustrado, mesas y estantería con destino á la sala del juzgado de primera instancia de esta villa y archivo del mismo, por la cantidad de..... reales vellon (en letra).

Fecha, firma y rúbrica del licitador.

Carballino octubre 15 de 1862.— El Alcalde Presidente, *Bernardo Perez.*

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1862.

Constará de 20,000 Billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 300,000 pesos en 900 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		80,000
1	de		20,000
1	de		10,000
1	de		6,000
1	de		2,000
30	de	1,000	30,000
44	de	500	22,000
50	de	400	20,000
767	de	140	107,380
2	aproximaciones de 500 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 80,000 pesos fuertes.		1,000
2	idem de 310 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 20,000 pesos fuertes.		620
900			300,000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á CUARENTA REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20,000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.